

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 077
(Diciembre 4 de 1996)

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en uso de la atribución conferida por los artículos 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia de las facultades que le confieren los artículos 52 de la ley 179 de 1994 y 32 de la Ley 225 de 1995, LA LEY 111 Y EL DECRETO 568 DE 1996.

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Adóptase como el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Risaralda y sus Entidades Descentralizadas, el contenido en las siguientes normas.

TÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 2º: CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente documento constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Risaralda y contiene las normas relacionadas con el Presupuesto del Departamento y el de sus Entidades Descentralizadas; en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el Sistema presupuestal.

Esta Ordenanza, su reglamentación, y las disposiciones que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras ordenanzas quedan derogados.

ARTÍCULO 3º: COBERTURA DEL ESTATUTO.

Consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento compuesto por:

- Los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y del Presupuesto del Departamento.
- El presupuesto del Departamento, comprende las siguientes dependencias: La Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Contraloría Departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financiera a todo el sector público Departamental y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y las ordenanzas les otorgan.

PARÁGRAFO: Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden departamental, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por Ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los Establecimientos Públicos del orden departamental.

A las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para efectos presupuestales, las empresas sociales del estado del orden Departamental que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 4º: SISTEMA PRESUPUESTAL.

Está constituido por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual del Departamento.

ARTÍCULO 5º: PLAN FINANCIERO.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de todas las entidades públicas departamentales, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia, que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO 6º: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a financiar total o parcialmente con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Departamental de Inversiones de mediano y corto plazo, establecido en el Plan de Desarrollo del Departamento, y el Presupuesto Plurianual en él contenido.

PARÁGRAFO: Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental, presentarán a la Comisión de Presupuesto, antes del primero (1º) de Junio de cada año, el Plan Operativo Anual de Inversiones, en la forma que dispone el presente artículo.

ARTÍCULO 7º: ORDENANZA ANUAL DEL PRESUPUESTO.

La ordenanza anual del Presupuesto General del Departamento, es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas.

Será expedida como un acto administrativo mediante el cual el Gobierno Departamental y sus Entidades Descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado.

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el CODFIS antes de la presentación del Presupuesto General del Departamento a la Asamblea y su revisión definitiva se hará antes del 10 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 8º: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento y sus Entidades Descentralizadas son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

ARTÍCULO 9º: PLANIFICACIÓN.

El presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con el contenido en el Plan de Desarrollo, el Plan de Inversiones, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 10º: ANUALIDAD.

El año fiscal comienza el 1º. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 11º: UNIVERSALIDAD.

En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar

durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimiento por servicios o actividades del Departamento y Órganos contemplados en el artículo 3º del presente Estatuto, y todos los recursos de capital que aquellos y éstos esperen recibir o reciban, durante el año fiscal, sin deducción alguna.

ARTÍCULO 12º: UNIDAD DE CAJA.

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los Órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento.

PARÁGRAFO 1º: Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del orden Departamental liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son de propiedad del Departamento, de libre asignación en la cuantía que determine anualmente el Consejo de Gobierno.

PARÁGRAFO 2º: El Consejo de Gobierno determinará anualmente la cuantía que hará parte del presupuesto del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado ese excedente.

PARÁGRAFO 3º: Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deberán ser consignados en la Tesorería del Departamento, durante los tres (3) días siguientes a su liquidación. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 13ª: PROGRAMACIÓN INTEGRAL.

Todo programa Presupuestal deberá contemplar, simultáneamente, los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El programa Presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 14º: ESPECIALIZACIÓN.

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 15ª: INEMBARGABILIDAD.

Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios Judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

ARTÍCULO 16º: COHERENCIA MACROECONÓMICA.

El Presupuesto del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 17º: HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Departamento, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la Economía de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTÍCULO 18º: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON RÉGIMEN DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía mixta del orden Departamental con régimen de Empresas Industrial y Comercial, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la presente Ordenanza a excepción del principio de inembargabilidad.

Le corresponde al Gobernador establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus Presupuestos, así como la inversión de sus excedentes; en cumplimiento de esa facultad, el Gobernador deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o en su lugar debe aplicarlas en lo pertinente.

ARTÍCULO 19º: VIGENCIAS FUTURAS.

La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que afecte a proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo respectivo, y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Deberán contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

**CAPÍTULO III
COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL****ARTÍCULO 20º: ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.**

El Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, será el organismo rector de la Política Fiscal departamental y de dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal. Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental y contará con la asesoría de ésta para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21º: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL “CODFIS”.

El Consejo Departamental de Política Fiscal “CODFIS” estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, el Director de Presupuesto, el Director de Tesorería Departamental y el Jefe de la División de Crédito Público.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL “CODFIS”.

Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal “CODFIS” en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Departamental, así como en el financiamiento del sector público departamental.
2. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Sector Público.
3. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
4. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno.
5. Reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 568 de 1996.
6. Aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con la Secretaría a la cual estén vinculadas.
7. Las demás que establezca el presente estatuto, sus reglamentos y la ordenanza anual del presupuesto.

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

TÍTULO II

MARCO PROCEDIMENTAL

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 23º: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.

El presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

- a. **EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Departamento que se espera recaudar durante el año fiscal.
- b. **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES:** Incluirá las apropiaciones para la Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del Departamento, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.

- c. **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamientos de las dependencias Departamentales.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 24º: COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes del Departamento, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental.

ARTÍCULO 25º: INGRESOS CORRIENTES.

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Departamento y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los Ingresos Corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se clasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y multas.

ARTÍCULO 26º: CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta por la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Departamento se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

ARTÍCULO 27º: RECURSO CAPITAL.

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos de balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la

monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, de las Empresas Industriales y

Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y las ordenanzas, les otorgan.

PARÁGRAFO 1º: Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2º: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de Tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTÍCULO 28º: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para tales efectos entiéndase por:

- a. **RENTAS PROPIAS:** Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Están constituidos por los ingresos tributarios, y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

- b. **RECURSO DE CAPITAL:** Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los recursos del balance, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 29º: RECURSOS POR EXCEDENTES FINANCIEROS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Los excedentes financieros que al final de la vigencia liquiden los establecimientos públicos del orden departamental son de propiedad del Departamento y libre asignación según las cuantías fijadas en este Estatuto.

El Consejo de Gobierno determinará anualmente la cuantía que hará parte del presupuesto del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado el excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

La Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental.

ARTÍCULO 30º: RECURSOS POR EXCEDENTES FINANCIEROS DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON RÉGIMEN DE AQUELLAS.

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado son de propiedad del Departamento, de libre asignación según las cuantías determinadas en este estatuto.

La Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con regímenes de aquellas.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 31º: CONFORMACIÓN.

1. El presupuesto de gastos se presentará a la Asamblea Departamental compuesto por los gastos de funcionamiento, de Inversión y servicio de la deuda Pública. Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas.
2. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, a fin de cumplir con las metas fijadas por el gobierno Departamental, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.
3. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados Órganos. Es una división de los programas.
4. Los gastos de funcionamiento e inversión, se presentarán clasificados en secciones: Para la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental; el despacho del Gobernador, una por cada Secretaría o Departamento Administrativo y una por cada Establecimiento Público. El servicio de la deuda pública del sector Central se clasificará en la Secretaría de Hacienda y del sector Descentralizado en cada Establecimiento Público que corresponda.
5. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.
6. En el proyecto de presupuesto, con base en la justificación de los anteproyectos, sus bases legales y de cálculo, se presentarán los anexos de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública que correspondan a cada Órgano o sección del Presupuesto, clasificados y detallados así:
7. Los Gastos de funcionamiento se clasificarán en gastos de personal, gastos generales, transferencias y gastos de comercialización y producción.
8. Los gastos de personal y gastos generales se clasificarán en gastos de administración y gastos de operación.
9. Son gastos de administración los incurridos en el normal desarrollo de la actividad administrativa, así como los demás gastos distintos a los de operación.
10. En todo caso, deben incluirse los gastos inherentes a las áreas administrativa, financiera o legal, siempre que no correspondan al ejercicio del objeto económico o social.

11. Son gastos de operación, los incurridos para el desarrollo directo de la operación básica u objeto económico o social, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
12. Las transferencias se subdividen en corrientes y de capital.
13. Los gastos de comercialización y producción, se subdividen en comerciales, industriales y agrícolas.
14. El servicio de la deuda pública se clasificará en interna y externa.
15. En el Decreto de liquidación del Presupuesto, en los Subprogramas de Inversión se identificarán los Proyectos de Inversión, clasificados en gastos operativos de inversión y formación bruta de capital.
16. Formación bruta de capital, son las inversiones que permiten incrementar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social. Gastos operativos de inversión son los demás gastos no mencionados en el inciso anterior.
17. Las anteriores cuentas se agrupan y subclasifican de acuerdo al artículo 16 del Decreto 568 de 1996.

PARÁGRAFO: Cuando el objeto del gasto no quedare identificado con la clasificación establecida en el presente artículo, podrán desagregarse las transferencias y el servicio de la deuda pública a nivel de ordinales y los proyectos de inversión a nivel de subproyectos.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos, son de carácter estrictamente informativos y por lo tanto la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO 32º: Siguiendo las prioridades establecidas por el Gobierno Departamental, en forma concertada por la Secretaría de Planeación, el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda, se clasificará en: Amortización, intereses y gastos de financiación.

ARTÍCULO 33º: GASTO PÚBLICO SOCIAL.

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El gasto público social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ordenanza de apropiaciones. Este gasto podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial.

La ordenanza de apropiaciones identificará en un anexo sobre las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 34º: GASTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

El Presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos del Departamento se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente.

En su incorporación al Presupuesto General del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central. En la ordenanza de presupuesto se incorporará un anexo sobre la distribución de estos aportes.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 35º: PLAN FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental, prepararán el Plan Financiero del Departamento correspondiente a tres años, o al período que según la Constitución y la Ley corresponda a los Gobernadores. Este Plan deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público departamental, tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, funcionamiento, manejo de la deuda de inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control.

La Secretaria de Hacienda presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este plan ante el Consejo de Gobierno para su revisión, éste lo remitirá junto con las

observaciones del caso, a más tardar el 30 de abril al Consejo Departamental de Política Fiscal que deberá aprobarlo antes del 15 de junio del primer año de gobierno.

El Plan Financiero será revisado y actualizado antes del 10 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 36º: BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

El banco de programas y proyectos de inversión departamental, es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 37º: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

A partir del primero de Marzo de cada año, el Gobierno Departamental con base en la meta de inversión, establecido en el Plan Financiero, por intermedio del a Secretaría de Hacienda y en coordinación con la Secretaría de Planeación, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para su inclusión en el Proyecto General de Presupuesto del Departamento. Los ajustes a que haya lugar se harán en conjunto por las Secretarías de Hacienda y Planeación.

ARTÍCULO 38º: INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Departamento de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental y las estimaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 39º: COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

El Gobierno Departamental por intermedio de las Secretarías de Hacienda y Planeación, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales par la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

Todos los organismos y dependencias incluidos en el presupuesto deben participar en su elaboración.

ARTÍCULO 40º: CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.

Las Secretarías de Hacienda y Planeación, comunicarán a los Órganos, Dependencias y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, los lineamientos generales que deberán observar en la elaboración de sus anteproyectos de Presupuesto.

Los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, deberán observar los parámetros establecidos en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, para los anteproyectos de gastos de funcionamiento y de inversión respectivamente, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 41º: ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.

Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, las dependencias y órganos que forman parte del Presupuesto General del Departamento revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del plan de desarrollo departamental y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por las Secretarías de Hacienda y Planeación. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar a sus anteproyectos.

ARTÍCULO 42º: ANTEPROYECTOS DE RENTAS Y GASTOS.

Los organismos y dependencias, incluidos en el Presupuesto Departamental, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos e incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado, conforme lo dispone el artículo 31 del presente Estatuto.

La Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto del servicio de la deuda.

Los establecimientos públicos remitirán sus anteproyectos de gastos de funcionamiento servicio de la deuda e inversión, distinguiendo aquellos que van a ser financiados con aporte del Presupuesto Departamental.

PARÁGRAFO: El anteproyecto de Presupuesto deberá ser presentado a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, cada año, a más tardar el primero (1º) de Julio.

ARTÍCULO 43º: PROYECTO DE PRESUPUESTO.

A partir del 10 de julio, las Secretarías de Hacienda y Planeación estudiarán los anteproyectos de gastos presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

Una vez aprobado el Plan Operativo Anual de Inversiones por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS", será remitido a las Secretarías de Hacienda y Planeación, para la

incorporación de los proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 44º: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR.

Las Secretarías de Hacienda y Planeación consolidarán el proyecto de presupuesto y lo presentarán al Gobernador antes del 30 de agosto. A este proyecto se anexarán la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARÁGRAFO: El Gobernador estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 10 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

ARTÍCULO 45º: CÓMPUTO DE INGRESOS.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Departamento, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

La Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas para su inclusión en el proyecto de presupuesto, éste deberá estar terminado antes del 15 de julio de cada año. La Secretaría de Hacienda establecerá la metodología que se utilizará para realizar su estimación, la cual deberá determinar la participación de los órganos encargados del recaudo de los ingresos.

ARTÍCULO 46º: GASTOS QUE SE PUEDEN INCLUIR EN EL PRESUPUESTO.

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la ley;
- A gastos destinados a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.
- A gastos destinados a dar cumplimiento a las leyes y ordenanzas que organizan el funcionamiento de la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías y Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos del orden Departamental.

ARTÍCULO 47º: INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel departamental y guardan concordancia con el Plan de Inversiones.

Los proyectos de Ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento, sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobernador.

ARTÍCULO 48º: INCLUSIÓN DE ANTEPROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

La Secretaría de Hacienda – Dirección General de Presupuesto – en el proyecto de ordenanza incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación, en forma concertada

con las oficinas de Planeación de los órganos, hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

ARTÍCULO 49º: INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.

La Dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirán en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquella. El Gobernador presentará en el Proyecto de Presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

ARTÍCULO 50º: NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA.

Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Departamento que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso de manera general o particular. Esta autorización la dará el "CODFIS" únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contrato ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 51º: FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores.

ARTÍCULO 52º: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Los jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos

apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, energía y teléfonos.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

ARTÍCULO 53º: CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano adoptará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen al tesoro Departamental por su acción u omisión.

ARTÍCULO 54º: DISPOSICIONES GENERALES

La Secretaría de Hacienda preparará las disposiciones generales del Presupuesto.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 55º: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

El Gobernador, por intermedio del Secretario de Hacienda, someterá el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea Departamental, el primer día de Octubre, en que se inicia el último período de sesiones ordinarias del año respectivo.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobernador, enviará a la Asamblea Departamental un informe económico, en el cual expondrá las políticas fiscales y financieras para el respectivo año, el resultado presupuestal esperado y la coherencia entre el proyecto de Presupuesto General del Departamento y el Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 56º: PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobernador mediante un proyecto de ordenanza, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados sin financiamiento. En el Proyecto se harán los ajustes al Presupuesto de Rentas y Gastos, por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTÍCULO 57º: ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.

La comunicación entre el Gobierno del Departamento y la Asamblea Departamental se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Gobernador por intermedio de este funcionario, podrá solicitar a la Asamblea Departamental la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 58º: ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

El Secretario de Hacienda y el Director General de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del Gobierno Departamental y de la Corporación Coadministrativa sobre la materia.

ARTÍCULO 59º: DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

La aprobación del proyecto de ordenanza de Presupuesto General del Departamento, se hará en dos (2) debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto, la Secretaría General de la Asamblea Departamental lo remitirá inmediatamente a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la Sesión Plenaria.

Antes del 3 de Octubre, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, deberá resolver si el Proyecto no se ajusta a los preceptos de esta Ordenanza, en cuyo caso lo devolverá al Gobernador quien deberá presentarlos de nuevo con las modificaciones correspondientes, a más tardar el seis de Octubre. A más tardar el 10 de Octubre, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental decidirá sobre el monto definitivo del Presupuesto de Gastos.

La aprobación en Primer Debate por parte de la Comisión, será a más tardar el 17 de Octubre y su discusión y aprobación en Segundo Debate en la Plenaria, deberá hacerse antes de la media noche del 20 de Octubre.

ARTÍCULO 60º: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Los cálculos del Presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Gobierno con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por la Asamblea Departamental, sin el concepto escrito previo y favorable del Gobernador.

ARTÍCULO 61º: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES.

La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Departamental, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 62º: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La Asamblea Departamental deberá aprobar en segundo debate el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del 20 de Octubre del año respectivo. Cuando la

Asamblea Departamental no apruebe dentro del término establecido en este estatuto el proyecto de presupuesto, el Gobernador pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto por él oportunamente presentado, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Comisión de Presupuesto en el primer debate.

PARÁGRAFO: El proyecto de ordenanza que el Gobernador presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado la ordenanza de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 63º: SANCIÓN DE LA ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO.

Aprobado en segundo debate el proyecto de ordenanza de presupuesto será remitido por la mesa directiva de la Asamblea Departamental al Gobernador. El Gobernador dispondrá de cuatro (4) días hábiles para devolver con objeciones el Proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

ARTÍCULO 64º: OBJECIONES AL PRESUPUESTO.

Si el Gobernador una vez transcurrido los términos indicados en el artículo anterior no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la Asamblea se pusiere en receso dentro de dichos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.

El Gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insistiere, el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del Departamento para que decida definitivamente sobre su exequibilidad, con observancia del trámite dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO VII REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 65º: REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.

Si el proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiere sido presentado en el término legal fijado en este Estatuto o no hubiese sido aprobados por la Asamblea en la fecha fijada para ello, el Gobernador expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición, el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario, teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobernador tomará en cuenta:

1. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
2. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.
3. Que el presupuesto del año anterior, es el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y liquidado para el año fiscal en curso.

PARÁGRAFO: Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del Presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

ARTÍCULO 66º: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.

La Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital, para el nuevo año fiscal.

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 67º: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

ARTÍCULO 68º: ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN-

El anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo denominado Presentación del Proyecto de Gastos, las siguientes, agrupando las Secciones bajo la denominación

GESTIÓN GENERAL

SECCIÓN

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE PERSONAL

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Servicios Personales Inherentes a la Nómina

Servicios Personales Indirectos

Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Privado

Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Público

GASTOS DE OPERACIÓN

Servicios Personales Asociados a la Nómina

Servicios Personales Indirectos

Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Privado

Contribuciones Inherentes a la Nómina del Sector Público

GASTOS GENERALES

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Adquisición de Bienes

Adquisición de Servicios

Impuestos y Multas

Capacitación
Bienestar Social
GASTOS DE OPERACIÓN
Adquisición de Bienes
Adquisición de Servicios
Capacitación
Bienestar Social
TRANSFERENCIAS
TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO
Programas Departamentales que se desarrollan con el Sector Privado
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO
Administración Pública Central
Empresas Públicas Nacionales No Financieras
Empresas Públicas Nacionales Financieras
Departamentos
Empresas Públicas Departamentales No Financieras
Empresas Públicas Departamentales Financieras
Municipios
Empresas Públicas Municipales No Financieras
Empresas Públicas Municipales Financieras
Otras Entidades Descentralizadas Públicas del Orden Territorial
PARA EL SITUADO FISCAL
Destinatarios del Situado Fiscal
TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
Pensiones y Jubilaciones
Cesantías
Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Sentencias y Conciliaciones
Fondo de Compensación
Destinatarios de Otras Transferencias Corrientes
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
OTRAS TRANSFERENCIAS
Destinatarios de las Otras Transferencias de Capital
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
PARA COMERCIAL
Compra de bienes para la venta
PARA INDUSTRIAL
Materia Prima
PARA AGRÍCOLA
Materia Prima
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
Nación
Departamentos
Municipios
Proveedores
Entidades Financieras
Títulos Valores
PARA INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
Nación
Departamentos

Municipios
 Proveedores
 Entidades Financieras
 Títulos Valores
 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
 PARA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
 Banca Comercial
 Banca de Fomento
 Gobiernos
 Organismos multilaterales
 Proveedores
 Títulos Valores
 Cuenta Especial de Deuda Externa
 PARA INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
 Banca Comercial
 Banca de Fomento
 Gobiernos
 Organismos multilaterales
 Proveedores
 Títulos Valores
 Cuenta Especial de Deuda Externa
 INVERSIÓN
 PROGRAMAS DE INVERSIÓN
 FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL
 PARA SUBPROGRAMAS DE INVERSIÓN
 Identificación de los Proyecto de Inversión
 GASTOS OPERATIVOS DE INVERSIÓN
 PARA SUBPROGRAMAS DE INVERSIÓN
 Identificación de los Proyectos de Inversión

ARTÍCULO 69º: MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión, aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo. En el caso de Establecimientos Públicos del orden Departamental, estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Gobernador y de la Secretaría de Hacienda Departamental. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Planeación al conceptuar sobre modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiados con recursos del crédito, verificará que esa modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito.

La Secretaría de Hacienda Departamental enviará copia de los actos administrativos a la Tesorería departamental al fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja que son necesarios.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 70º: SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.

Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido la ordenanza sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobernador suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 71º: PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Departamental para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por lo tanto los pagos deben realizarse teniendo en cuenta el PAC y su sujeta a los montos aprobados en él.

ARTÍCULO 72º: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–, estará clasificado en la forma que establezca el Gobernador y será elaborado por los diferentes Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, con la Asesoría de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS. El PAC corresponde a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, será elaborado por Dirección General de Tesorería, con la participación del Órgano afectado por ellas.

El PAC corresponde a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Dirección de Presupuesto; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Dirección General de Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO:

El Consejo Departamental de Política Fiscal “CODFIS”, en la determinación de las metas financiera para la elaboración de PAC establecerá las medidas para la programación de La atención prioritaria y oportuna de los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 73º: CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

Cuando la Dirección General de Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal.

Una vez aprobado por el CODFIS, lo comunicará a los órganos respectivos.

La Secretaria de Hacienda identificará en un documento anexo a las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero autorizado o independiente.

ARTÍCULO 74º: APROBACIÓN DEL PAC

El Consejo Departamental de Política Fiscal “CODFIS” con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual de Caja, PAC con recursos del Departamento. Las Juntas o Consejos Directivos o el representante legal del órgano, si no existen Juntas o Consejos Directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijados por Consejo Departamental de Política Fiscal.

ARTÍCULO 75º: EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–, financiado con recursos del Departamento corresponde a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el CODFIS.

El PAC inicial y sus modificaciones deberá ser radicado en la Tesorería Departamental para poder ser ejecutado. La Tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el CODFIS lo autorice, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados el Consejo Departamental de Política Fiscal, serán aprobados por la Tesorería Departamental. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Tesorería Departamental realizará las operaciones necesarias.

La Dirección General de Tesorería Departamental, previo concepto del Secretario de Hacienda y con base en las metas financieras establecidas en el CODFIS, podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

La Dirección General de Tesorería Departamental comunicará a cada órgano y dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamentos en las metas globales de pagos fijados por el CODFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo, el valor del Presupuesto de ese período.

ARTÍCULO 76º: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC.

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos departamentales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el Jefe del órgano con una sustentación escrita a la Dirección General de Tesorería en los formatos que ésta establezca para que las estudie y de respuesta dentro de los diez días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 77º: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

ARTÍCULO 78º: COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS.

La Dirección General de Tesorería comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual de Caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Tesorería Departamental de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 79º: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.

El CODFIS autoriza la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos. (Ley 179 de 1994, artículo 33).

ARTÍCULO 80º: RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.

Corresponde a la Dirección General de Tesorería efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado autorizados para el efecto; se exceptúan los ingresos propios de los Establecimientos Públicos Departamentales, que son recaudados directamente por ellos.

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS****ARTÍCULO 81º: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.**

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 82º: TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 83º: RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR AL FINAL DE LA VIGENCIA.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y los que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios pactados.

ARTÍCULO 84º: Con cargo a cada vigencia presupuestal, podrán reservarse todos los procesos licitatorios que se encuentren en curso al cierre fiscal y convenios celebrados hasta el 31 de Diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 85º: INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.

Antes del 10 de enero, de cada año, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento comunicarán a la Tesorería Departamental y a la Secretaría de Hacienda la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación, cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

ARTÍCULO 86º: EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

El Departamento cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

ARTÍCULO 87º: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

El registro presupuestal es la operación mediante el cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, si incrementan los costos anuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Presupuesto en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 88º: RECURSOS MANEJADOS POR ENTIDADES FIDUCIARIAS.

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 89º: Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción e la remuneración pactada por este servicio.

ARTÍCULO 90º: CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES.

Las conciliaciones requieren de certificado de disponibilidad previo a su iniciación las oficinas de control interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia, para garantizar que en estos procesos conciliadores se esta ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Estado.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto Departamental para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Presupuesto, en la cual conste que estos no han sido cancelados ni se encuentran en trámite ninguna solicitud de pago.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses si transcurridos veinte días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta “Depósitos Judiciales” a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 91º: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo conocimiento de las Comisiones económicas de la Asamblea Departamental y con el concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los pagos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En estos casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 92º: DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.

Cuando de acuerdo con el artículo anterior, el Gobernador se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen salvo que el Gobernador las autorice.

ARTÍCULO 93º: REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.

El CODFIS, cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el CODFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

ARTÍCULO 94º: CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIA FUTURAS.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

ARTÍCULO 95º: FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el Director de Presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Tesorería Departamental para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 96º: REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO POR TAMAÑO DE LAS RESERVAS.

En cada vigencia, el Gobernador reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año Inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior, para estos gastos, se excluirá el Situado Fiscal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno Departamental reducirá el presupuesto de los próximos 3 años así:

1. Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
2. Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.
3. Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

ARTÍCULO 97º: APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.

El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

Los créditos adicionales al Presupuesto de Gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 98º: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.

Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.

ARTÍCULO 99º: INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, harán parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobernador, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 100º: INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS.

Las Secretarías de Planeación y Hacienda Departamental, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental, de las empresas industriales y comercial del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros, distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento, el Gobierno sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente, los recursos que superen este porcentaje se incorporarán el presupuesto mediante ordenanza.

ARTÍCULO 101º: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO XI CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 102º: CONTROL POLÍTICO.

La Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación a los Secretarios del Despacho a la sesión plenaria y/o a la Comisión de Presupuesto.
- b. Citación a los Jefes de Departamentos Administrativos a la Comisión de Presupuesto.
- c. Examen de los informes que el Gobernador, los Secretarios del Despacho, y los Jefes de Departamentos Administrativos, presenten a consideración de la Asamblea Departamental.
- d. Análisis que adelante la Asamblea Departamental para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Departamental.

ARTÍCULO 103º: CONTROL FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración, la Secretaría de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 104º: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicita para el seguimiento presupuestal. La Dirección de Presupuesto es el centro de información presupuestal; por

consiguiente, la programación, ejecución y seguimiento al Presupuesto General del Departamento y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta Departamentales con régimen de Empresas Industriales y Comerciales serán consolidados por la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Planeación Departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la gestión de la inversión pública departamental y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 105º: ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar a las Secretarías de Planeación y Hacienda Departamental, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 106º: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

El CODFIS podrá suspender o limitar el programa anual mensualizado de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 107º: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.

La Secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto departamental por parte de las empresas industriales y comerciales del departamento y a las sociedades de economía mixta del orden departamental, con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 108º: CONTROL FISCAL.

La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPÍTULO XII TESORERÍA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 109º: FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

La Dirección de Tesorería Departamental podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

1. Celebrar operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo.
2. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública, en las condiciones legales sobre la materia.
3. Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del Departamento, en el mercado primario y secundario.

4. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo a las condiciones del mercado.
5. Celebrar contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir modificar los plazos, intereses u otras condiciones de la misma.
6. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Departamental y las ordenanzas.

El Gobierno podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario contratar su administración.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 110º: ESTADO DE RESULTADOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

La Dirección General de Tesorería Departamental elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.

Pertenecen al Departamento los rendimientos obtenidos por las operaciones financieras celebradas por la Dirección General de Tesorería con recursos del Departamento, así como obtenidos por los órganos públicos o privados con los recursos del Departamento con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

CAPÍTULO XIII

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 111º: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del Departamento y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la Ley y las ordenanzas.

Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones, tendrán estas capacidades la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento; en todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.

ARTÍCULO 112º: RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

La Programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Departamental se regirán por disposiciones contenidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 113º: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.

Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría Departamental gozará de autonomía presupuestal para administrar sus recursos según lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y esta ordenanza.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 114º: NULIDAD DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la norma del presente Estatuto.

El Gobernador deberá expedir el decreto de presupuesto dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la sentencia.

ARTÍCULO 115º: NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá por decreto las apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará mediante decreto las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 116º: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.

Además de responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Departamentales obligaciones no autorizadas en la ordenanza, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b. Los funcionarios de los órganos Departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y se solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- d. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 117º: Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría Departamental según el caso, velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 118º: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 119º: FONDO DE COMPENSACIÓN.

Créase el Fondo de Compensación, en cuantía anual hasta el uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes del Departamento cuya apropiación se incorporará en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Departamental, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Gobernador y el Consejo de Gobierno cualifiquen de excepcional urgencia. El Secretario de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este Fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 120º: MODIFICACIONES A LAS PLANTAS DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su aprobación.

Se entiende por costos actuales, el valor de la planta de personal del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

En todo caso, la Secretaría de Hacienda Departamental verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 121º: El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia. Tampoco requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo a la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

ARTÍCULO 122º: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

LUIS FERNANDO CANO SOTO
Presidente

ANA MILENA LENIS ORREGO
Secretaria General

Jairo Bustamante.